

GGRL-0063-2026

San Isidro, 08 de enero de 2026

Señor
Alix Godos
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas
Superintendencia del Mercado de Valores
Av. Paseo de la República 3617
San Isidro

Asunto: Atención al Oficio N° 018-2026-SMV/11.1

Referencia: Expediente N° 2025055577

Estimado señor Godos,

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicitan información relacionada a las noticias publicadas en RPP y Rumbo Minero, en la que precisamos lo siguiente:

1. Informe las razones por las cuales PETROPERÚ no ha publicado ningún hecho de importancia relacionado con el DU 010-2025 y con los efectos de éste sobre PETROPERÚ.

Debe tenerse en cuenta que en su citado hecho de importancia del 30 de diciembre de 2025, PETROPERÚ afirmó expresamente que en el caso de que las medidas que fueron anunciadas por la Ministra de Economía, el 22 de diciembre de 2025, fueran aprobadas y se genere un impacto en PETROPERÚ; se iba a informar oportunamente al mercado, de conformidad con la normativa vigente, lo cual no ha sucedido.

En el caso que PETROPERÚ considere que no tiene nada que informar, sírvase sustentar en detalle las razones de ello.

PETROPERÚ aún no ha informado ningún hecho de importancia relacionado al DU-010-2025, porque a la fecha no se han efectuado aprobaciones relacionadas al referido Decreto de Urgencia por parte de PETROPERÚ, tales como Acuerdos de Directorio o Acuerdos de Junta de Accionistas. Cuando se efectúen las aprobaciones correspondientes se publicará como Hecho de Importancia.

2. **Informe las razones por las cuales PETROPERÚ no habría cumplido con publicar como hecho de importancia el DU 010-2025, considerando sus deberes y obligaciones establecidas en el Reglamento HI. Es de precisar que si bien se trata de una norma publicada en la sección de normas legales del diario oficial El Peruano —que se asume es conocida por todos—, debe tenerse presente que dicha norma se refiere de manera puntual y específica a PETROPERÚ, y que el canal oficial para la divulgación de información relevante sobre un emisor —como lo es PETROPERÚ—, es precisamente la vía de los hechos de importancia.**

El Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, no establece como obligación comunicar como Hechos de Importancia la promulgación y publicación de una norma jurídica, al no encajar con ninguno de los supuestos establecidos en la normativa.

Por lo tanto, no existe la obligación legal de comunicar la promulgación de esa norma como un Hecho de Importancia, más aún porque las normas jurídicas (en este caso, Decreto de Urgencia N° 010-2025 publicado en el diario El Peruano el 31 de diciembre de 2025 en Edición Extraordinaria), publicadas en el diario oficial El Peruano, son de conocimiento general, por lo que nadie puede alegar desconocer, o exigir su publicación en forma expresa por mandato de cualquier reglamento de distinta jerarquía.

Sin embargo, es preciso mencionar que, al momento de publicar esta carta en calidad de Hecho de Importancia, se está adjuntando el Oficio 018-2026-SMV/11.1, el cual contiene en su Anexo 2, el Decreto de Urgencia N° 010-2025 "DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA REORGANIZACIÓN PATRIMONIAL DE PETROPERÚ S.A. Y GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN."

3. **Informe de qué manera se viene ejerciendo la gobernanza de PETROPERÚ a partir de la publicación del DU 010-2025.**

A la fecha, la gobernanza de Petroperú se viene ejerciendo en base a la estructura social y directrices establecidas por nuestro estatuto. Además, debemos indicar que independientemente de las coordinaciones que se están efectuando con PROINVERSION, desde la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia 010-2025, mediante Memorando N° GLAR-0018-2026 del 7 de enero del presente, se conformó una Comisión Facilitadora y de Implementación del mencionado decreto.

4. **Amplíe y/o aclare la citada información sobre PETROPERÚ que ha sido difundida en los medios de comunicación citados previamente.**

En caso de que toda esa información difundida en tales medios sobre PETROPERÚ sea exacta, sírvase manifestarlo de manera expresa.

No corresponde efectuar precisiones ni aclaraciones adicionales sobre la información difundida en los medios de comunicación citados, toda vez que dichas publicaciones se sustentan en el contenido del Decreto de Urgencia N.º 010-2025

y en declaraciones oficiales de titular de la Presidencia del Consejo de Ministros, así como de los ministros de Economía y Finanzas y Energía y Minas, quienes conforman la Junta General de Accionistas de Petroperú.

Sin embargo, con relación a la nota publicada por el diario La República, titulada «Petroperú alista despidos a más del 50% de su personal tras decreto privatizador: los primeros afectados», corresponde precisar que dicha interpretación ha sido expresamente aclarada por la ministra de Economía y Finanzas, quien ha señalado que el Decreto de Urgencia N.º 010-2025 no impone ni fija un número determinado de retiros o ceses de personal, sino que habilita una evaluación urgente sobre el tamaño adecuado de la empresa, en el marco de un proceso de reorganización orientado a la eficiencia operativa, el ordenamiento del gasto y la sostenibilidad institucional, con pleno respeto de los derechos laborales vigentes.

5. Informe todo lo relacionado con los impactos económicos/financieros u otros, y sobre la medición de tales impactos; originados y/o relacionados con el DU 010-2025.

En la medida que lo dispuesto en los artículos 1 al 9 del DU-010-2025, son disposiciones sólo para definir objetivos y delegar facultades a PROINVERSIÓN, para elaborar en 60 días (plazo vence el 01.03.2026) un plan de reorganización patrimonial; al 31.12.2025, no se tienen impactos económicos y financieros que reconocer, por lo que no hay afectación que recoger en los estados financieros a esa fecha.

Asimismo, todas las disposiciones complementarias del DU-010-2025 están orientadas a negociar con acreedores, mantener operatividad, reducir gastos, tomar medidas respecto al personal que se ajustarán al referido plan, a los recursos que el MINEM transfiera a PETROPERÚ S.A. para financiar las terminaciones de las relaciones laborales de acuerdo a la aprobación de la nueva estructura orgánica y a las medidas que permitan implementar las acciones de reconversión y reducción de personal, y a los recursos que PETROPERÚ S.A. transferirá a PROINVERSIÓN para la implementación del plan de reorganización patrimonial.

6. Informe todo lo relacionado con el efecto que tiene o tendrá en los estados financieros de PETROPERÚ, el impacto indicado en el numeral anterior.

El plan de reorganización que hace mención el DU-010-2025 se tendrá aprobado en 60 días, luego viene la implementación y sólo en esa etapa de implementación y ejecución se generarán obligaciones y derechos para PETROPERÚ S.A., que en principio, al ser operaciones devengadas en el 2026, deberían afectar los estados financieros del 2026 y no del 2025, en aplicación del principio del Devengado, que establece: "el reconocimiento de una obligación a un tercero, como consecuencia de la entrega de bienes, obras y/o servicios previamente contratados, debe realizarse en el periodo que se genera la operación".

Sólo con el plan aprobado, se realizará una nueva evaluación para ver si este plan contiene alguna variable que deba ser reconocida en el año 2025, lo cual, en principio, sería difícil que ocurra por el principio de devengado antes mencionado. En esta evaluación se considerará lo establecido por la NIC 10 "Hechos Ocurridos Despues del Periodo sobre el que se Informa", es decir, entre el final del periodo

sobre el que informa (31.12.2025) y la fecha de autorización de los estados financieros para su publicación.

7. En caso que los hechos expuestos previamente no sean precisos, sírvase aclararlos de manera detallada y documentada

Referente al ítem 2, es importante mencionar que, con Resolución de Superintendencia Adjunta SMV N° 049-2025 -SMV/11 del 05.08.2025, su representada determinó en su artículo 3, declarar la no existencia de infracciones respecto al hecho de importancia referido al Decreto Supremo N° 019-2023-EM, que otorga encargo especial a Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. para la administración provisional de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste.

El caso materia del presente análisis, es el mismo que se menciona en el párrafo precedente, el cual se está tomando como referencia y jurisprudencia para sustentar nuestros argumentos al respecto, pues en ambos casos la información fue de libre acceso y de carácter público a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

8. Cualquier otra información y/o documentación sustentatoria adicional relacionada con las materias del presente requerimiento

No aplica.

Sin otro particular, manifestamos nuestra disposición de colaboración permanente con la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
LOPEZ SAAVEDRA Rita Lorena
PETRÓLEOS DEL PERÚ PETROPERÚ SA
PE
Lima-Lima
Motivo: Aprobado
Fecha: 08/01/2026 17:17:49-0500

Rita López Saavedra
Gerente General
Petróleos del Perú- PETROPERÚ S.A.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”*

Firmado
Digitalmente por:
GÓDOS GARCÍA
Alfredo Fernando
PAU
20131016396 soft
Fecha: 5/01/2026
10:19:37

San Isidro, 05 de enero de 2026

OFICIO N° 018-2026-SMV/11.1

Señor
Gustavo Adolfo Villa Mora
Gerente General
PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A.
Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150
San Isidro, Lima.-

Ref.: Expediente N° 2025055577

Nos dirigimos a usted con relación a los mandatos legales establecidos en los artículos 1¹, 10², 12³ y 30⁴ del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2023-EF (en adelante, TUO LMV), en virtud de los cuales PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A. (en adelante, PETROPERÚ), en su calidad de sociedad emisora

¹ «Artículo 1.- Finalidad y Alcances de la Ley.- La finalidad de la presente ley es promover el desarrollo ordenado y **la transparencia del mercado de valores**, así como la **adecuada protección del inversionista**. (...)»

² «Artículo 10.- Calidad de la Información.- **Toda información que por disposición de esta ley** deba ser presentada a la SMV, a la bolsa, a las entidades responsables de los mecanismos centralizados o a los inversionistas, **deberá ser veraz, suficiente y oportuna**. Una vez recibida la información por dichas instituciones deberá ser puesta inmediatamente a disposición del público.»

³ «Artículo 12.- Transparencia del mercado.- Está **prohibido todo acto, omisión, práctica** o conducta que **atente contra la integridad o transparencia del mercado**, tales como:

(...)

c) Brindar información falsa o engañoso respecto de la situación de un valor o instrumentos financieros, de su emisor o sus negocios, que por su naturaleza, sea capaz de influir en la liquidez o en el precio de dicho valor o instrumento financiero, (...)»

⁴ «Artículo 30.- Hechos de Importancia.- El registro de un determinado valor o programa de emisión acarrea para **su emisor la obligación de informar a la SMV** y, en su caso, a la bolsa respectiva o entidad responsable de la conducción del mecanismo centralizado, **de los hechos de importancia, incluyendo las negociaciones en curso, sobre sí mismo, el valor y la oferta que de éste se haga, así como la de divulgar tales hechos en forma veraz, suficiente y oportuna**. La información debe ser proporcionada a dichas instituciones y divulgada tan pronto como el hecho ocurra o el emisor tome conocimiento del mismo, según sea el caso. La importancia de un hecho se mide por la influencia **que pueda ejercer** sobre un inversionista sensato para modificar su decisión de invertir o no en el valor.»



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores (en adelante, RPMV), se encuentra obligado a divulgar toda la información sobre sí mismo, sus valores y la oferta que de estos se haga, que califiquen como hecho de importancia, asegurándose que su divulgación cumpla con los requisitos de veracidad, suficiencia y oportunidad, y observando que tal difusión se haga cumpliendo con la forma, plazo y demás exigencias establecidas en el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado por Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01 (en adelante, Reglamento HI).

En adición, debe tenerse presente que el numeral 9.2 del artículo 9 y el numeral 6.4 del artículo 6 del Reglamento HI establece:⁵

«Artículo 9.- Oportunidad para informar los hechos de importancia

9.1. *El Emisor debe informar su hecho de importancia tan pronto como tal hecho ocurra o el Emisor tome conocimiento del mismo, y en ningún caso más allá del día en que este haya ocurrido o haya sido conocido. Esta información debe ser comunicada a la SMV antes que a cualquier otra persona, entidad o medio de difusión, y simultáneamente cuando corresponda a la Bolsa o a la entidad administradora del mecanismo centralizado de negociación respectivo. Ello, independientemente de que la información se haya generado o no en el propio Emisor.*

(...)

9.2. *Se presume que un Emisor tiene conocimiento de un hecho de importancia referido a él cuando dicho hecho se origina en su propia organización o accionista de control; cuando es comunicado o informado de la ocurrencia del hecho o es un hecho que se ha divulgado o difundido públicamente.*

(...)

Artículo 6.- Deber de diligencia

En el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, el Emisor es responsable de:

(...)

6.4. *Aclarar o desmentir, o en su caso comunicar como hecho de importancia después de haber tomado conocimiento, la información publicada en medios de comunicación, que sea falsa, inexacta o incompleta, incluyendo la información que no hubiera sido generada o difundida por el propio Emisor. La aclaración o desmentido constituye un hecho de importancia. La información publicada en los medios de comunicación debe cumplir con lo señalado en los artículos 3 y 4.*

Asimismo, debe considerarse lo previsto en el artículo 27 del Reglamento HI:

«Artículo 27.- Facultad supervisora

27.1. *El órgano de la SMV que ejerce la supervisión de los hechos de importancia podrá requerir al Emisor difundir de manera eventual o periódica, a través del medio previsto para los hechos de importancia, aquella información que, a su juicio, tenga la capacidad de ejercer la influencia significativa a que se refieren los artículos 3 y 4 del presente Reglamento, con el fin de velar por la transparencia del mercado de valores. Ante la negativa del Emisor, dicho órgano difundirá la respectiva información.*

⁵ Los resaltados y subrayados son agregados. Los resaltados y subrayados de las disposiciones y textos que se transcriben son también agregados.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

La inobservancia del requerimiento constituye infracción sancionable de acuerdo con el Reglamento de Sanciones.

27.2. La SMV podrá requerir al Emisor que aclare, precise, complemente, rectifique o modifique la información difundida como hecho de importancia. La respuesta a dicho requerimiento deberá difundirse a través del MVNet como hecho de importancia.

(...)

27.3. El Emisor debe proporcionar la información o documentación que sea requerida por la SMV en sus acciones de supervisión o inspección con el fin de evaluar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.»

Bajo esas premisas, sobre el presente caso particular se tienen los hechos siguientes:

HECHOS

A. INFORMACIÓN DIFUNDIDA EN TELEVISIÓN NACIONAL Y EN DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DESDE EL 22 DE DICIEMBRE DE 2025 SOBRE PETROPERÚ

Como es de su conocimiento, en la edición del **22 de diciembre de 2025** del programa de televisión nacional Ampliación de Noticias por RPP, se difundieron las declaraciones de la Ministra de Economía y Finanzas, Srta. Denise Miralles sobre PETROPERÚ, visibles en la plataforma YouTube en el enlace <https://www.youtube.com/watch?v=A0D7eKY3-mA> a partir del minuto 17:00 hasta el minuto 18:20.

Este mismo día, en el portal digital de RPP se publicó:⁶

«No más financiamiento a Petroperú: MEF alista dispositivos para que la petrolera deje de costarle recursos al Estado

La ministra de Economía, Denise Miralles, descartó nuevas inyecciones de recursos a Petroperú y priorizó una reforma profunda de su gestión. Reveló que desde 2022 el Estado transfirió S/ 17,000 millones y anunció medidas legales para frenar su impacto fiscal.

La ministra de Economía, Denise Miralles, se presentó en Ampliación de Noticias por RPP y afirmó que el Poder Ejecutivo no tiene previsto realizar ninguna nueva inyección económica a favor de la empresa estatal Petroperú. Según la titular del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la prioridad actual es un cambio profundo en la gestión y gobernanza de la institución para detener el gasto que representa para el erario nacional.

Al respecto, la ministra calificó esta situación como desproporcionada en comparación con otras necesidades del país: "Eso es injusto, eso supera largamente los presupuestos del Ministerio de Educación y del Ministerio de Salud", sentenció Miralles.

⁶ Ver enlace web:

<https://rpp.pe/economia/economia/petroperu-mef-alista-dispositivos-para-que-la-petrolera-deje-de-costarle-recursos-al-estado-noticia-1668860>

Falta de transparencia y nuevas medidas

Uno de los principales obstáculos que ha enfrentado la actual gestión del MEF es la opacidad en la información financiera de la empresa. Miralles denunció que, a pesar de haber realizado cambios en la gobernanza, todavía existe una "dificultad de acceso a información real de Petroperú", indicando que los datos solicitados suelen entregarse con demora o de forma incompleta.

Ante este escenario, la ministra anunció que antes de finalizar el año se emitirán dispositivos legales con medidas concretas para frenar el impacto negativo de la petrolera en las arcas públicas:

«Vamos a sacar unos dispositivos que nos van a permitir tomar esas medidas para que la empresa estatal de todos los peruanos deje de seguir generándole gastos al Estado».

El 24 de diciembre de 2025, en la edición digital del diario Gestión, sobre PETROPERÚ, se publicó:⁷

IMAGEN 1

GESTION → ECONOMIA

Petroperú: Gobierno alista DU que llevará a dividir los activos de la petrolera

La Junta General de Accionistas (JGA) de la petrolera, es decir, el MEF y el Ministerio de Energía y Minas (Minem), hicieron un nuevo cambio al directorio de la empresa estatal.



✉ Whitney Miñán

24/12/2025 09H15

Petroperú está en su hora final, al menos como la conocemos. La ministra de Economía y Finanzas, Denisse Miralles, adelantó recientemente que se alistaba un cambio clave para que esta empresa deje de generarle gastos al Estado peruano. Aunque en ese momento no adelantó de qué se trataba, Gestión pudo obtener información de lo que se trabajará. La clave estará en un decreto de urgencia (DU) que emitirá el Gobierno.

7 Ver enlace web:

<https://gestion.pe/economia/petroperu-gobierno-alista-du-que-llevara-a-dividir-los-activos-de-la-petrolera-noticia/>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Como sabemos, toda esta información sobre PETROPERÚ, ha sido difundida, replicada y ampliada por medios de prensa escritos, digitales y redes sociales.

B. RESPUESTA DE PETROPERÚ A OFICIO N° 7450-2025-SMV/11.1

El **24 de diciembre de 2025**, la SMV a través del Oficio N° 7450-2025-SMV/11.1 formuló varios requerimientos de información a PETROPERÚ, con el fin de que aclare y amplíe la referida información que se venía divulgando sobre el futuro y continuidad de la empresa estatal.

El **30 de diciembre de 2025**, PETROPERÚ ha difundido en calidad de hecho de importancia su carta GGRL-3854-2025, en atención al Oficio N° 7450-2025-SMV/11.1, Expediente N° 2025056155 que se muestra en el **ANEXO 1**.⁸

En cuanto a las declaraciones de la citada Ministra de Economía, relacionadas con el hecho de que antes que finalice el año 2025, el Poder Ejecutivo iba a emitir un decreto de urgencia con medidas concretas para evitar que **PETROPERÚ** deje de generar gastos millonarios al Estado Peruano, es preciso destacar que PETROPERÚ en su carta GGRL-3854-2025, entre otros, ha indicado lo siguiente:

IMAGEN 2

2. Sobre la información difundida el 22 de diciembre de 2025 en el portal digital de RPP ("No más financiamiento a Petroperú: MEF alista dispositivos para que la petrolera deje de costarle recursos al Estado"):

Respecto a la publicación digital que alude a dispositivos legales para reformas de gestión, PETROPERÚ informa que no ha sido notificada de ningún acto administrativo o societario que modifique su estructura actual.

Sin embargo, confirmamos que la empresa viene ejecutando **un plan de reestructuración en coordinación con sus accionistas**, cuyos avances serán comunicados oportunamente como Hecho de Importancia una vez que se adopten acuerdos firmes por el Directorio o la Junta General de Accionistas. Reiteramos que Petroperú cumple con todas sus obligaciones legales, especialmente con la exigidas por los entes reguladores, entregando de manera oportuna y transparente la información requerida.

(...)

⁸ Ver enlace web:

<https://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/documento.aspx?vidDoc={D079719B-0000-CD11-99A6-EBF61E19A92F}>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

4. Sobre la información difundida el 24 de diciembre de 2025 en el diario Gestión (División de Activos): En relación con la supuesta emisión de un Decreto de Urgencia para dividir los activos de la empresa, aclaramos que:

- a. PETROPERÚ no tiene conocimiento formal de la aprobación de dicho dispositivo legal a la fecha.
- b. **No existe acuerdo de Directorio ni de Junta General de Accionistas que haya aprobado la escisión, división o transferencia de activos estratégicos (Refinería o Unidades de Negocio) en los términos señalados por la prensa. De ocurrir un evento de tal magnitud, será informado al mercado de inmediato.**

(...)

Las declaraciones mencionadas corresponden a anuncios de carácter general, que no reflejan acuerdos ni decisiones formalmente adoptadas, ni medidas concretas actualmente vigentes o exigibles. En ese sentido, la información difundida no constituye un hecho de importancia, conforme a lo establecido en el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso las medidas anunciadas sean aprobadas y ejecutadas, y de generar un impacto en la situación económica, financiera o patrimonial de la empresa o en los valores que esta emite, PETROPERÚ informará oportunamente al mercado, de acuerdo con la normativa vigente.

Reiteramos nuestro compromiso con la transparencia del mercado de valores y aseguramos que venimos regularizando los pendientes administrativos con la máxima diligencia.

Como se advierte, PETROPERÚ ha señalado expresamente que en el caso de que las medidas anunciadas por la Ministra de Economía sean aprobadas y ejecutadas, y de generar un impacto en PETROPERÚ, **informará oportunamente al mercado, de conformidad con la normativa vigente.**

Esto último sí ha ocurrido el 31 de diciembre de 2025, sin embargo, PETROPERÚ no ha difundido ningún hecho de importancia hasta la fecha.

C. PUBLICACIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA N° 010-2025 EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

El **31 de diciembre de 2025**, se ha publicado en el diario oficial El Peruano, el Decreto de Urgencia N° 010-2025: «DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA REORGANIZACIÓN PATRIMONIAL DE PETROPERÚ S.A. Y GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN» (en adelante DU 010-2025), ver **ANEXO 2**.

Como sabemos, los decretos de urgencia tienen rango de Ley, y el DU 010-2025 ha establecido entre otros:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

«Artículo 3.- Autorización y reorganización patrimonial de PETROPERÚ S.A.

- 3.1 Autorizar, de manera excepcional y por razones de necesidad pública, la reorganización patrimonial de los activos de PETROPERÚ S.A. en las formas a las que se refiere el presente Decreto de Urgencia, en uno o más bloques patrimoniales, los cuales pueden incluir a los activos tangibles e intangibles, licencias, permisos y contratos y entre otros. Estos bloques patrimoniales pueden incluir a la Nueva Refinería de Talara.
- 3.2 El o los bloques patrimoniales, según corresponda, pueden ser transferidos a uno o varios Vehículos de Propósito Especial, cuya titularidad corresponde a PETROPERÚ S.A, pudiendo incluir a la Nueva Refinería de Talara, otras unidades productivas y demás activos que la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN determine, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 del presente Decreto de Urgencia.

(...)

Artículo 4.- Encargo integral a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN

- 4.1 Para efectos de la reorganización patrimonial de PETROPERÚ S.A., entiéndase incorporada a la citada empresa en el proceso de promoción de la inversión privada, al que se refiere el Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado. Para determinar la modalidad de promoción aplicable a la empresa o a sus bloques patrimoniales, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN puede optar por cualquiera de las modalidades establecidas en el referido Decreto Legislativo. La modalidad o modalidades de promoción y el respectivo Plan de Promoción de la inversión privada son aprobados por el Presidente Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN o quien haga sus veces. Dicho Plan de Promoción, elaborado por el Comité Especial y que incluye la modalidad de promoción, es aprobado en un plazo máximo de sesenta **(60) días calendario**, contado desde la vigencia de la presente norma.
- 4.2 Encargar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN el diseño, conducción y ejecución integral del proceso de reorganización patrimonial referido en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia para la transferencia de los bloques patrimoniales.
- 4.3 En el marco del encargo establecido en el numeral precedente, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN queda expresamente facultada a llevar a cabo las acciones que resulten pertinentes o necesarias para la ejecución de su proceso de promoción, incluyendo, entre otros, lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

- a) Ejercer la representación de los derechos económicos y políticos de las acciones representativas de los bloques patrimoniales reestructurados.
- b) Decidir la transferencia de activos a uno o más bloques patrimoniales o fideicomisos, así como la toma de decisiones estratégicas sobre dichos activos.
- c) Seleccionar a un operador especializado para la operación y mantenimiento integral de los bloques patrimoniales reestructurados, bajo esquemas de gestión que aseguren eficiencia técnica.

(...)

Artículo 6.- Actos de administración

6.1 *El contenido del Plan de Promoción en el marco del presente encargo tiene carácter vinculante para PETROPERÚ S.A., para lo cual, de ser necesario, su Directorio y Gerencia General ejecutan los actos societarios necesarios en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la decisión respectiva, bajo responsabilidad funcional.*

6.2 *La Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN se encuentra facultada para emitir las opiniones y aprobaciones en representación de PETROPERÚ S.A., que se promuevan en aplicación de la presente norma.*

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Representación

Autorizar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, en representación de PETROPERÚ S.A., a coordinar, negociar y acordar con los acreedores financieros, así como a solicitar las autorizaciones, dispensas o consentimientos que resulten necesarios, con la finalidad de implementar las disposiciones de la presente norma.

(...)

TERCERA.- Aplicación inmediata

El presente Decreto de Urgencia es de aplicación inmediata, no requiriendo de normas reglamentarias adicionales para su implementación.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

ÚNICA.- Derogación del artículo 1 de la Ley N° 28244

Derogar el artículo 1 de la Ley N° 28244, Ley que excluye a Petroperú S.A. de las modalidades de promoción a la inversión privada en empresas del Estado previstas en los incisos a) y d) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 674.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

(...)»

D. DIFUSIÓN EN EL MERCADO DEL DU 010-2025

A partir de la publicación del DU 010-2025 y sobre la autorización y reorganización patrimonial de PETROPERÚ S.A. se han venido difundiendo los alcances de dicha norma y otra información, como por ejemplo:

1. RPP web:

«*Gobierno dispone la reorganización patrimonial de Petroperú y encarga su gestión integral a Proinversión*»

Ver enlace web: <https://rpp.pe/politica/gobierno/petroperu-gobierno-oficializa-reorganizacion-patrimonial-y-encarga-gestion-a-proinversion-noticia-1669865>

2. RPP web:

«*Ernesto Álvarez afirmó que la reorganización de Petroperú “no conduce a una privatización”: “En este momento no es atractivo para el capital privado”*

(...)»

Ver enlace web: <https://rpp.pe/politica/gobierno/ernesto-alvarez-afirmo-que-reorganizacion-de-petroperu-no-conduce-a-una-privatizacion-no-es-atractivo-para-el-capital-privado-noticia-1669938>

3. Semana Económica:

«*Petroperú: MEF descartó privatización de la empresa, en medio de pérdidas y deudas*

La ministra de Economía y Finanzas, Denisse Miralles, afirmó que el decreto de urgencia que establece la reorganización patrimonial de Petroperú no contempla su privatización ni venta, sino una medida para ordenar la empresa y proteger el interés público. En entrevista con Canal N (...)

En ese sentido, Miralles señaló que el 55% del gasto en personal no corresponde a sueldos, sino a beneficios adicionales, al precisar que existen hasta 83 tipos de conceptos que calificó como “gollerías”, muchos de ellos desvinculados de la realidad financiera de la empresa. Recordó que solo en 2023 Petroperú destinó S/ 276 millones a estos beneficios, pese a no haber registrado utilidades. “No se va a afectar el empleo de la mayoría de los trabajadores”, afirmó.

La titular del MEF explicó que la norma habilita un mecanismo para realizar una evaluación acelerada de la planilla, con el objetivo de contar con información clara en un plazo corto.

“En el decreto de urgencia se explica claramente que no se está tomando una decisión de retiro, sino de abrir un vehículo para hacer una evaluación rápida y no una evaluación de años. [...] Se van a respetar los derechos de los



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

trabajadores y se va a privilegiar el interés de los peruanos por encima de algunos peruanos”, agregó.

(...»

Ver enlace web: <https://semanaeconomica.com/sectores-empresas/energia/petroperu-mef-descarto-privatizacion-en-medio-de-perdidas-y-deudas>

4. Infobae:

«Petroperú: MEF publica decreto que ordena a la petrolera pagar S/144 millones a ProInversión para que la privatice

(...)

La empresa afronta pérdidas operativas persistentes que han erosionado significativamente su patrimonio y la mantienen en una situación de insolvencia técnica de corto plazo”, indica el texto legal. El último rescate del gobierno a Petroperú se dio en septiembre de 2025, con la emisión de bonos soberanos por unos US\$287 millones, además del aplazamiento de otras deudas con el Tesoro.

(...)

MINEM transferirá S/240 millones para financiar despidos en Petroperú

¿Y qué pasa con el lado laboral? El proceso de reorganización patrimonial incluye la instrucción de que, en un plazo no mayor a 30 días, el directorio de Petroperú S.A. apruebe una nueva estructura orgánica que permita la reducción de personal, de acuerdo a la Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Ello, pese a que la planilla de la petrolera solo ocupa menos del 5% de todos sus egresos.

El Ministerio de Energía y Minas podrá transferir hasta 240 millones de soles para financiar esta etapa (es decir, liquidar a los trabajadores) y otras medidas operativas. Es decir, será el Estado peruano el que financie la reducción de la planilla de Petroperú, que bordea los 2.500 trabajadores en la actualidad.

Hasta el primer trimestre del año saliente, la petrolera gastaba, como mínimo, S/14,2 millones en sueldos mes a mes. Hasta esa fecha, contaba con 12 sindicatos, diversos convenios colectivos no resueltos desde 2023 y 354 trabajadores a jubilarse hasta 2030.

(...)

El decreto obliga a la estatal a ejecutar las decisiones de ProInversión en un plazo de cinco días hábiles, bajo responsabilidad funcional, y advierte que cualquier demora u obstaculización acarrearía sanciones administrativas, civiles o penales.

(...)

Riesgos fiscales y operativos: advierten que el DU no garantiza la viabilidad financiera de Petroperú



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasSMV
Superintendencia del Mercado
de Valores*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”*

El expresidente de Petroperú, César Gutiérrez, alertó que el Decreto de Urgencia no blinda la caja fiscal como promete el Gobierno. Detalló que los S/240 millones asignados por el MINEM para compensaciones por despido deberán restituirse desde el Tesoro Público, lo que representa una presión adicional sobre las finanzas estatales.

Además, advirtió que los ingresos proyectados por margen de refinación y venta de activos no serían suficientes para cubrir la totalidad de las deudas, gastos corrientes y obligaciones financieras, resaltando que, al cierre de 2025, Petroperú enfrenta pagos pendientes con bonistas, acreedores internacionales y proveedores de servicios clave en Piura y Talara.

Gutiérrez señaló que la Refinería Talara, aun con un margen óptimo estimado en US\$322 millones anuales, no alcanza para cubrir el servicio de deuda, que asciende a US\$340 millones, sin considerar otros gastos operativos y administrativos.

Añadió que la venta total de inmuebles difícilmente superará los US\$200 millones y que, de no mediar nuevo apoyo fiscal, la empresa podría paralizar operaciones en un plazo de cuatro meses, afectando particularmente a las regiones de Tumbes, Piura y Loreto, donde Petroperú sostiene un papel central en el abastecimiento energético.

(...)

Ver enlace web: <https://www.infobae.com/peru/2026/01/01/petroperu-mef-publica-decreto-de-urgencia-que-ordena-a-la-estatal-pagar-s144-millones-a-proinversion-para-que-la-privatice/>

5. El Comercio web:

*«Reestructuración de Petroperú **estaría encaminada en junio** para que el próximo gobierno no dé marcha atrás, ¿qué otras medidas se tomará?*

(...)

El 2026 arranca con una nueva visión estratégica para Petroperú, alejada de los continuos rescates económicos que, a decir del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), han amplificado su frágil situación financiera, “acelerando los riesgos de iliquidez” y limitando severamente su capacidad “para adquirir crudo y otros insumos esenciales”.

Al cierre del 2025, la petrolera adeudaba US\$975,8 millones a sus proveedores de crudo, gas y servicios esenciales, y se estima que cerrará el año con una pérdida neta de US\$445,3 millones.

(...)

CAMINO IRREVERSIBLE

Para Oliver Stark, expresidente de la estatal, se trata, sin embargo, de una medida positiva porque pone un freno a las resistencias internas que impedían la realización de reformas en Petro-Perú.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Básicamente, lo que se quiere es cambiar la gobernanza y hacer lo que la razón manda, es decir, reducir personal, vender activos y hacer financieramente viables ciertas unidades de producción a través de su escisión en bloques patrimoniales”, refirió.

De igual opinión es David Tuesta, ex director de Petro-Perú. A su entender el DU 010-2025 busca trazar un ‘camino irreversible’ de reducción de la participación estatal en la empresa petrolera para poder atraer capital privado.

Esto significa, indicó, que algunos activos podrían ser vendidos, como la sede central de Corpac, mientras que otros podrían abrirse a una coparticipación privada.

Es el caso de la refinería de Talara, la cual podría seguir operando de forma autónoma, pero con capital privado para “hacerla más eficiente”, señaló el premier Álvarez.

Todo eso, claro está, tendrá que ser definido por ProInversión, entidad encargada de diseñar y ejecutar la división patrimonial de la empresa.

(...)»

6. La República web:

«Petroperú alista despidos a más del 50% de su personal tras decreto privatizador: los primeros afectados

(...)»

Ver enlace web: <https://larepublica.pe/economia/2026/01/03/petroperu-alista-un-recorte-superior-al-50-de-su-personal-tras-decreto-privatizador-los-primeros-afectados-hnews-115432>

7. RPP web:

«¿Desabastecimiento o alza de precios? Minem aclara el plan de reestructuración de Petroperú

(...)»

Ver enlace web: <https://rpp.pe/economia/economia/petroperu-desabastecimiento-o-alza-de-precios-minem-aclara-el-plan-de-reestructuracion-noticia-1670334>

De este modo, queda demostrado que la publicación del DU 010-2025 por su contenido y por las publicaciones en medios y redes sociales, todos sobre PETROPERÚ, viene teniendo una gran repercusión en el mercado, por lo que corresponde que la información sea formalizada, aclarada y/o ampliada por PETROPERÚ, según lo previsto en el Reglamento HI.

REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

En tal sentido, considerando todo lo expuesto, el marco legal vigente y aplicable, así como las competencias de supervisión de la SMV, especialmente lo



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”*

previsto en el artículo 27 del Reglamento HI, se requiere a su representada que informe lo siguiente:

1. Informe las razones por las cuales **PETROPERÚ** no ha publicado ningún hecho de importancia relacionado con el DU 010-2025 y con los efectos de éste sobre **PETROPERÚ**.

Debe tenerse en cuenta que en su citado hecho de importancia del 30 de diciembre de 2025, **PETROPERÚ** afirmó expresamente que en el caso de que las medidas que fueron anunciadas por la Ministra de Economía, el 22 de diciembre de 2025, fueran aprobadas y se genere un impacto en **PETROPERÚ**; se iba a informar oportunamente al mercado, de conformidad con la normativa vigente, lo cual no ha sucedido.

En el caso que **PETROPERÚ** considere que no tiene nada que informar, sírvase sustentar en detalle las razones de ello.

2. Informe las razones por las cuales **PETROPERÚ** no habría cumplido con publicar como hecho de importancia el **DU 010-2025**, considerando sus deberes y obligaciones establecidas en el Reglamento HI. Es de precisar que si bien se trata de una norma publicada en la sección de normas legales del diario oficial El Peruano —que se asume es conocida por todos—, debe tenerse presente que dicha norma se refiere de manera puntual y específica a **PETROPERÚ**, y que el canal oficial para la divulgación de información relevante sobre un emisor —como lo es **PETROPERÚ**—, es precisamente la vía de los hechos de importancia.
3. Informe de qué manera se viene ejerciendo la gobernanza de **PETROPERÚ** a partir de la publicación del DU 010-2025.

En el caso que **PETROPERÚ** no cuente con esa información, sírvase precisarlo expresamente.

4. Amplíe y/o aclare la citada información sobre **PETROPERÚ** que ha sido difundida en los medios de comunicación citados previamente.
5. Informe todo lo relacionado con los impactos económicos/financieros u otros, y sobre la medición de tales impactos; originados y/o relacionados con el DU 010-2025.
6. Informe todo lo relacionado con el efecto que tiene o tendrá en los estados financieros de **PETROPERÚ**, el impacto indicado en el numeral anterior.
7. En caso que los hechos expuestos previamente no sean precisos, sírvase aclararlos de manera detallada y documentada.
8. Cualquier otra información y/o documentación sustentatoria adicional relacionada con las materias del presente requerimiento.

El presente requerimiento deberá ser atendido en el plazo máximo de tres (03) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de notificado el presente oficio, por la ruta correspondiente a los «Hechos de Importancia» del Sistema



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

MVNet. PETROPERÚ deberá **incluir en su comunicación una copia del presente oficio y su anexo**, bajo apercibimiento que la SMV proceda a su respectiva difusión, al amparo de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 27.1, del Reglamento HI.

Finalmente, se recuerda a su representada, que en observancia de la normativa citada, debe cumplir con su obligación de mantener informado al mercado respecto de todo acto, hecho o conjunto de circunstancias con capacidad de influencia significativa, debiendo tomar las medidas necesarias para asegurar el cabal cumplimiento de las obligaciones que emanen de la normativa del mercado de valores, así como para atender los requerimientos efectuados por la Superintendencia del Mercado de Valores; siendo necesario señalar que la no atención de dichos requerimientos es una conducta pasible de sanción de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01.

Sin otro particular, quedo de ustedes.

Atentamente,

Alix Godos
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas

EGLL/MP/RPG

Con copia a:

Bolsa de Valores de Lima S.A.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

ANEXO 1



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasSMV
Superintendencia del Mercado
de Valores*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

GGRL-3854-2025

San Isidro, 29 de diciembre de 2025

Señor
Alix Godos
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas
Superintendencia del Mercado de Valores
Av. Paseo de la República 3617
San Isidro

Asunto: Atención al Oficio N° 7450-2025-SMV/11.1
Referencia: Expediente N° 2025055577

Nos dirigimos a ustedes en atención al documento de la referencia, mediante el cual se requiere a PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A. (en adelante, PETROPERÚ) ampliar y aclarar información difundida en diversos medios de comunicación, así como informar sobre la situación de la información financiera del ejercicio 2024.

Al respecto, PETROPERÚ reitera nuestro compromiso con los principios de transparencia, veracidad y oportunidad establecidos en el TUO de la Ley del Mercado de Valores y el Reglamento de Hechos de Importancia.

ABSOLUCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN:

1. Sobre la información difundida el 22 de diciembre de 2025 en RPP (TV) - Declaraciones de la Ministra de Economía: "Eso es injusto, eso supera largamente los presupuestos del Ministerio de Educación y del Ministerio de Salud." "Vamos a sacar unos dispositivos que nos van a permitir tomar esas medidas para que la empresa estatal de todos los peruanos deje de seguir generándole gastos al Estado."

PETROPERÚ precisa que las declaraciones emitidas por la titular del Ministerio de Economía y Finanzas corresponden a manifestaciones del Poder Ejecutivo en su calidad de representante del accionista mayoritario de la empresa.

Adcaramos al mercado que dichas afirmaciones sobre la situación de la empresa se sustentan en la información operativa y financiera oficial que la Administración de PETROPERÚ ha remitido oportunamente a sus accionistas (MINEM y MEF).

Av. Enrique Caraval Moreyra 180, Lima 27 - Perú
Central telefónica: (511) 614-5000
Post: www.petroperu.com.pe
Firmado Digitalmente por:
SALGADO PONCE DE LEÓN Enrique
Manuel FAU 20100128218 soft
Fecha: 30/12/2025 05:55:18 p.m.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

Por tanto, no constituyen información nueva o distinta a la realidad reportada por la empresa a sus entes rectores. Asimismo, informamos que, a la fecha, la empresa no ha recibido instrucción formal alguna que implique la paralización de sus operaciones. Las declaraciones corresponden al accionista, no decisiones societarias.

2. Sobre la información difundida el 22 de diciembre de 2025 en el portal digital de RPP ("No más financiamiento a Petróperú: MEF alista dispositivos para que la petrolera deje de costarle recursos al Estado"):

Respecto a la publicación digital que alude a dispositivos legales para reformas de gestión, PETROPERÚ informa que no ha sido notificada de ningún acto administrativo o societario que modifique su estructura actual.

Sin embargo, confirmamos que la empresa viene ejecutando **un plan de reestructuración en coordinación con sus accionistas**, cuyos avances serán comunicados oportunamente como Hecho de Importancia una vez que se adopten acuerdos firmes por el Directorio o la Junta General de Accionistas. Reiteramos que Petróperú cumple con todas sus obligaciones legales, especialmente con la exigidas por los entes reguladores, entregando de manera oportuna y transparente la información requerida.

3. Sobre la información difundida el 23 de diciembre de 2025 en el diario El Comercio ("Falta de transparencia"):

PETROPERÚ rechaza categóricamente las afirmaciones sobre una supuesta falta de transparencia o negativa a brindar información. Aclaramos y documentamos ante su Despacho que la información financiera de la empresa es verificable y confiable. Prueba de ello es que **los Estados Financieros correspondientes a los ejercicios 2023 y 2024 cuentan con el dictamen de auditoría externa emitido por la firma independiente PricewaterhouseCoopers (PwC)**. La validación de nuestras cifras por una firma auditora de prestigio global ("Big Four") desvirtúa cualquier especulación sobre opacidad en la gestión financiera.

4. Sobre la información difundida el 24 de diciembre de 2025 en el diario Gestión (División de Activos): En relación con la supuesta emisión de un Decreto de Urgencia para dividir los activos de la empresa, aclaramos que:

- PETROPERÚ no tiene conocimiento formal de la aprobación de dicho dispositivo legal a la fecha.
- No existe acuerdo de Directorio ni de Junta General de Accionistas que haya aprobado la escisión, división o transferencia de activos estratégicos (Refinería o Unidades de Negocio) en los términos señalados por la prensa. De ocurrir un evento de tal magnitud, será informado al mercado de inmediato.**

5. Estados Financieros Auditados 2024

En relación con el requerimiento de presentación de los Estados Financieros Auditados Anuales y la Memoria Anual correspondientes al ejercicio 2024, cumplimos con explicar las razones por las cuales dicha información no ha sido remitida a la fecha:

Av. Enrique Coronel Moreyra 150, Lima 27 - Perú
Central telefónica: (511) 614-5000
Portal empresarial: www.petroperu.com.pe





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

- a. La remisión de dichos documentos se ha visto postergada debido a que:
 - El 29.08.2025 en reunión previa a la Junta General de Accionistas-JGA para aprobación de los estados financieros auditados 2024, el equipo técnico del MINEM realizó una observación a la redacción del párrafo de soporte del Estado plasmado en la nota 1.f Empresa en marcha y capital de trabajo, con la finalidad que sea textual, y no un extracto, del párrafo de la carta de soporte del Estado, cuyo texto fue aprobado por el Directorio el 26.06.2025. Este cambio, también obligaba a la modificación de la nota 1.h que hace referencia a la fecha de Aprobación de los estados financieros.
 - Se deja constancia que la modificación a estos dos párrafos, no modifican en absoluto los números ni el dictamen del auditor, aprobados el 30.06.2025 y publicados como hecho de importancia en la SMV el mismo día, sólo son refraseos de dos notas a los estados financieros.
 - En setiembre las notas rephraseadas fueron compartidas a los equipos técnicos del MEF y MINEM, para su aprobación y visto bueno, antes de pasarlo a aprobación de Directorio y JGA, para evitar algún nuevo rechazo, y con ello solicitar a PwC la emisión de la nueva versión de Informe auditado 2024.
 - Durante Setiembre se absolvieron consultas y se obtuvo visto bueno del MEF y no del equipo MINEM.
 - En Octubre sucedieron los cambios de Presidente de la República, Ministros, Viceministros y parte de los equipos técnicos, lo que llevó a reiniciar los períodos de revisión y consultas de ambas partes.
 - En noviembre se obtiene visto bueno del MEF, y se cierra el mes sin comentarios del MINEM.
 - El 01.12.2025 se solicita a PwC la emisión de la nueva versión de Informe auditado 2024, siendo su compromiso entregarnos la nueva versión de Informe auditado 2024 el viernes 19.12.2025, fecha que no ha cumplido argumentando que el documento continúa en sus procesos internos de revisión de calidad y riesgos. A la fecha estamos a la espera.
- b. Posterior a recibir la nueva versión de Informe auditado 2024, este tiene que pasar para aprobación de Directorio y JGA, para culminar con su publicación; por lo que, ambos documentos estimamos que deben ser difundidos al mercado a más tardar el 31/01/2026, salvo que PwC alargue más la entrega. Por parte de PETROPERU continuamos haciendo el seguimiento respectivo para tener el informe firmado por PwC y pasar las aprobaciones respectivas en el menor plazo posible.

6. Memoria Anual del Ejercicio 2024:

La Memoria Anual y los Estados Financieros 2024 fueron aprobados inicialmente por el Directorio en junio de 2025, pero requirieron actualizaciones posteriores tras coordinaciones con el MEF y MINEM, lo que derivó en una segunda aprobación en agosto y una solicitud de prórroga ante la SMV. Este proceso sufrió retrasos debido a observaciones sobre los estados financieros y, fundamentalmente, por el cambio de Gabinete en octubre, lo que obligó a nuevas revisiones por parte de los asesores de la nueva gestión gubernamental.

Av. Enrique Coronel Moreyra 160, Lima 27 - Perú
Central telefónica: (511) 614-5000
Portal empresarial: www.petroperu.com.pe





PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasSMV
Superintendencia del Mercado
de Valores*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

Finalmente, tras atender los requerimientos específicos del MEF respecto a la "Carta del Presidente del Directorio", la cual fue aprobada por el Directorio el 12 de diciembre de 2025, el documento ha quedado completado. A la fecha, la Memoria Anual 2024 se encuentra lista y sin observaciones pendientes del MINEM, por lo que se está en coordinación para realizar la Sesión Universal de JGA para su aprobación.

7. Aclaración de hechos no precisos:

Ratificamos que la información financiera y operativa es remitida regularmente a los accionistas y organismos supervisores. Cualquier discrepancia en cifras difundidas por terceros ajenos a la empresa no es responsabilidad de PETROPERÚ. La única información oficial es la canalizada a través de la SMV y nuestros reportes corporativos auditados.

8. Información sustentatoria adicional:

PETROPERÚ se pone a disposición de la Intendencia General de Supervisión de Conductas para facilitar cualquier acceso a libros o actas que se requiera para verificar lo expuesto en esta comunicación.

PETROPERÚ ratifica que siempre ha brindado toda la información al mercado y a sus accionistas. La coyuntura financiera actual es de conocimiento pleno de nuestros acreedores y accionistas gracias a los reportes y comunicaciones oficiales remitidos oportunamente. Cualquier interpretación distinta obedece a lecturas externas que no comprometen la responsabilidad de esta Administración.

Las declaraciones mencionadas corresponden a anuncios de carácter general, que no reflejan acuerdos ni decisiones formalmente adoptadas, ni medidas concretas actualmente vigentes o exigibles. En ese sentido, la información difundida no constituye un hecho de importancia, conforme a lo establecido en el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso las medidas anunciadas sean aprobadas y ejecutadas, y de generar un impacto en la situación económica, financiera o patrimonial de la empresa o en los valores que esta emite, PETROPERÚ informará oportunamente al mercado, de acuerdo con la normativa vigente.

Reiteramos nuestro compromiso con la transparencia del mercado de valores y aseguramos que venimos regularizando los pendientes administrativos con la máxima diligencia.

Sin otro particular, manifestamos nuestra disposición de colaboración permanente con la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV.

Atentamente,



Firma digitalizada por:
VILLA VILLA, Gustavo Adolfo
DIRECCIÓN DEL PERÚ PETROPERÚ S.A.
Punto Largo
Firma Larga
Fechada: 03/12/2025 11:00:29-0500

Gustavo Villa Mora
Gerente General
Petróleos del Perú PETROPERÚ S.A.

Av. Enrique Carriqui Manvira 160, Lima 27 - Perú.
Central telefónica: (511) 614-5000
Portal empresarial: www.petroperu.com.pe





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

ANEXO 2



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"***El Peruano** Firmado por Editora Peruana
Fecha: 31/12/2025 23:55**8****NORMAS LEGALES**

Miércoles 31 de diciembre de 2025 /

PODER EJECUTIVO**DECRETOS DE URGENCIA****DECRETO DE URGENCIA
Nº 010-2025****DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE
MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA
ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA
REORGANIZACIÓN PATRIMONIAL DE
PETROPERÚ S.A. Y GARANTIZAR LA
CONTINUIDAD DE LA CADENA
DE PRODUCCIÓN**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 del Decreto Legislativo N° 43, Ley de la Empresa Petrolera del Perú, PETROPERU PETROPERÚ S.A. es una Empresa Estatal del Sector Energía y Minas, íntegramente de propiedad del Estado, y cuyo objeto social es llevar a cabo las actividades de hidrocarburos que establece la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, en todas las fases de la industria y comercio de los hidrocarburos, incluyendo sus derivados, la industria petroquímica básica e intermedia y otras formas de energía;

Que, en ese sentido, el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, dispone que el Estado promueve el desarrollo de las actividades de hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional;

Que, PETROPERU S.A. tiene una participación importante en el mercado de combustibles, con una participación total del 26 % a nivel nacional a octubre 2025, 42 % de Diesel y 31 % de Gasolinas; asimismo, dicha empresa cuenta con más del 85 % de participación de mercado en los departamentos con alto índice de vulnerabilidad del país, como lo son Loreto, Ucayali y Madre de Dios, donde no existe presencia significativa del sector privado;

Que, el 22 de diciembre del año 2025, la calificadora S&P Global Ratings redujo la calificación de B- a B-, fundamentando su decisión en la incertidumbre sobre medidas de apoyo del Gobierno, así como en la continuidad del EBITDA negativo derivado de los elevados niveles de deuda; asimismo, de enero a noviembre del 2025 las líneas de crédito se han reducido de US\$ 2,599 millones a US\$ 402 millones;

Que, la Refinería Talara ha presentado limitaciones operativas derivadas de los cierres de puestos por oleajes anormales, cierres de hasta 17 días seguidos, no pudiendo suministrarse de crudo hacia la refinería ni abastecer de productos terminados a sus terminales y plantas;

Que, conforme al análisis del Estado de Resultados de PETROPERU S.A., la empresa transitó de un periodo de rentabilidad operativa sostenida durante 2016-2021, hacia pérdidas operativas estructurales a partir de 2022, coincidiendo con la puesta en marcha progresiva de la Nueva Refinería Talara; que, a octubre de 2025, la empresa registra pérdidas operativas acumuladas y pérdidas netas significativas que comprometen su viabilidad financiera y erosionan aceleradamente su patrimonio neto;

Que, del Estado de Situación Financiera a octubre de 2025 se evidencia un desequilibrio patrimonial crítico, el activo corriente es superado ampliamente por el pasivo corriente, resultando en un capital de trabajo negativo que configura una situación de insolvencia técnica de corto plazo, donde la empresa carece de recursos líquidos

suficientes para atender sus obligaciones inmediatas sin recurrir a financiamiento externo o apoyo del accionista; que, adicionalmente, el nivel de efectivo disponible es insuficiente en relación con el volumen de operaciones que mantiene la empresa;

Que, el análisis del flujo de caja evidencia la incapacidad estructural de PETROPERU S.A. para generar liquidez a partir de sus operaciones, a octubre 2025 tuvo un saldo de caja de 66 millones de soles, lo cual es significativamente menor en comparación con años anteriores, confirmando que la empresa no puede financiar sus operaciones e inversiones con flujos propios, dependiendo absolutamente del endeudamiento externo;

Que, el análisis desagregado por unidades de negocio evidencia que diversas Unidades de Negocio, como Operaciones Talara (Nueva Refinería Talara), registran perdidas operativas acumuladas significativas durante el 2025;

Que, el análisis integral de la situación económica y financiera de PETROPERU S.A. demuestra que la empresa enfrenta una crisis estructural de solvencia patrimonial, caracterizada por: (i) pérdidas operativas y netas persistentes que han erosionado significativamente el patrimonio, (ii) capital de trabajo negativo que evidencia insolvencia técnica de corto plazo, (iii) ratio de endeudamiento patrimonial que refleja una estructura de capital altamente desequilibrada con dependencia insostenible del endeudamiento, (iv) flujo de caja operativo estructuralmente negativo que genera dependencia absoluta del financiamiento externo, (v) concentración de perdidas en la Nueva Refinería Talara cuyos costos fijos no pueden ser absorbidos por los márgenes de refinación actuales; que, esta situación compromete la viabilidad de la empresa y pone en riesgo el abastecimiento de combustibles en las regiones donde PETROPERU S.A. mantiene participación mayoritaria;

Que, el escenario señalado en los considerandos precedentes constituye una situación extraordinaria que dificulta que PETROPERU S.A. pueda garantizar el abastecimiento de combustibles, incrementando el riesgo de desabastecimiento en las regiones donde dicha empresa tiene una notable participación de mercado, y como consecuencia, se pone en riesgo la prestación de los servicios públicos como electricidad, transporte, así como del desarrollo de las actividades económicas de dichas regiones;

Que, en el marco de las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, resulta viable dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, con el propósito de lograr el bienestar social como finalidad intrínseca que persigue el Estado, siendo de vital importancia garantizar el normal desarrollo de las actividades económicas y el abastecimiento de combustibles sobre todo en las regiones donde PETROPERU S.A. tiene una mayor participación, en el contexto de lograr el equilibrio de los componentes de la matriz energética nacional. Por lo anterior, resulta pertinente que se adopten medidas en beneficio de la sociedad, con la finalidad de mitigar el riesgo inminente de paralización de las actividades económicas sobre todo en las regiones donde PETROPERU S.A. tiene una mayor participación ante un desabastecimiento de combustibles, lo cual se fundamenta en el cumplimiento de los objetivos de la Política Energética Nacional;

Que, conforme al Acuerdo de Directorio N° 157-2025-PP de fecha 26 de diciembre de 2025, y los siguientes informes: (a) Informe Técnico N° GGRL-3717-2025 de fecha 19 de diciembre de 2025, (b) Informe Técnico N° GGRL-3825-2025 de fecha 24 de diciembre de 2025 y (c) Informe Legal N° GLAR-1969-2025 de fecha 26 de diciembre de 2025; así como, el Informe N° 338-2025-MINEM/DGH, el Informe N° 429-2025-MINEM-OGPP-OPRE y el Informe N° 1341-2025-MINEM/OGAJ del Ministerio de Energía y Minas; resulta necesario adoptar medidas extraordinarias de reorganización patrimonial mediante la creación de bloques patrimoniales autónomos que puedan ser gestionados de manera eficiente, acceder a financiamiento en condiciones de mercado, y garantizar la sostenibilidad operativa y financiera de largo plazo;

Que, para la implementación efectiva de la reorganización patrimonial, resulta necesario encargar



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

El Peruano / Miércoles 31 de diciembre de 2025

NORMAS LEGALES**9**

a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN el diseño, conducción y ejecución integral del proceso, incorporando a PETROPERÚ S.A. en el proceso de promoción de la inversión privada al que se refiere el Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado, con facultades para determinar la modalidad de promoción aplicable, así como para ejercer la representación de los derechos económicos y políticos de las acciones, decidir la transferencia de activos, seleccionar operadores especializados, y estructurar contratos de fideicomiso necesarios para los fines de la reorganización;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:**Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para garantizar la continuidad de la cadena de producción y abastecimiento de hidrocarburos que permitan el desarrollo de las actividades económicas relacionadas al transporte, distribución, comercialización, suministros, entre otros.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Decreto de Urgencia tiene por finalidad asegurar, de manera inmediata y excepcional, la continuidad de la cadena de producción y abastecimiento de hidrocarburos a nivel nacional, frente a riesgos económicos y financieros que comprometen la operatividad de PETROPERÚ S.A., garantizando la seguridad energética del país y la estabilidad de las actividades económicas esenciales.

Artículo 3.- Autorización y reorganización patrimonial de PETROPERÚ S.A.

3.1 Autorizar, de manera excepcional y por razones de necesidad pública, la reorganización patrimonial de los activos de PETROPERÚ S.A. en las formas a las que se refiere el presente Decreto de Urgencia, en uno o más bloques patrimoniales, los cuales pueden incluir a los activos tangibles e intangibles, licencias, permisos y contratos y entre otros. Estos bloques patrimoniales pueden incluir a la Nueva Refinería de Talara.

3.2 El o los bloques patrimoniales, según corresponda, pueden ser transferidos a uno o varios Vehículos de Propósito Especial, cuya titularidad corresponde a PETROPERÚ S.A., pudiendo incluir a la Nueva Refinería de Talara, otras unidades productivas y demás activos que la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN determine, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 del presente Decreto de Urgencia;

3.3 Para efectos de la implementación de la presente norma, no resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley N° 30130, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el gobierno corporativo de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., en aquello que se oponga a la presente norma.

Artículo 4.- Encargo Integral a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN

4.1 Para efectos de la reorganización patrimonial de PETROPERÚ S.A., entiéndase incorporada a la citada empresa en el proceso de promoción de la inversión privada, al que se refiere el Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado. Para determinar la modalidad de promoción aplicable a la empresa o a sus bloques patrimoniales, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN puede optar por cualquiera

de las modalidades establecidas en el referido Decreto Legislativo. La modalidad o modalidades de promoción y el respectivo Plan de Promoción de la Inversión privada son aprobados por el Presidente Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN o quien haga sus veces. Dicho Plan de Promoción, elaborado por el Comité Especial y que incluye la modalidad de promoción, es aprobado en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contado desde la vigencia de la presente norma.

4.2 Encargar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN el diseño, conducción y ejecución integral del proceso de reorganización patrimonial referido en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia para la transferencia de los bloques patrimoniales.

4.3 En el marco del encargo establecido en el numeral precedente, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN queda expresamente facultada a llevar a cabo las acciones que resulten pertinentes o necesarias para la ejecución de su proceso de promoción, incluyendo, entre otros, lo siguiente:

a) Ejercer la representación de los derechos económicos y políticos de las acciones representativas de los bloques patrimoniales reestructurados.

b) Decidir la transferencia de activos a uno o más bloques patrimoniales o fideicomisos, así como la toma de decisiones estratégicas sobre dichos activos.

c) Seleccionar a un operador especializado para la operación y mantenimiento integral de los bloques patrimoniales reestructurados, bajo esquemas de gestión que aseguren eficiencia técnica.

Artículo 5.- Encargo de gestión de bloques patrimoniales

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, en representación de PETROPERÚ S.A., se encuentra facultada para estructurar, negociar y suscribir, con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, u otras entidades autorizadas, en calidad de fiduciarios, los contratos de fideicomiso de administración, garantía, flujos o de otro tipo, que resulten necesarios para los fines previstos en la presente norma.

Artículo 6.- Actos de administración

6.1 El contenido del Plan de Promoción en el marco del presente encargo tiene carácter vinculante para PETROPERU S.A., para lo cual, de ser necesario, su Directorio y Gerencia General ejecutan los actos societarios necesarios en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la decisión respectiva, bajo responsabilidad funcional.

6.2 La Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN se encuentra facultada para emitir las opiniones y aprobaciones en representación de PETROPERU S.A., que se promuevan en aplicación de la presente norma.

Artículo 7.- Destino de los recursos

Los flujos y recursos generados por los bloques patrimoniales o cualquier otra fuente de ingresos se destinan de forma prioritaria al pago de pasivos operativos críticos necesarios para garantizar la continuidad operativa de las unidades de negocio que determine la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, el pago de las obligaciones financieras de PETROPERU S.A., entre otros. Ello sin perjuicio de la atención de las obligaciones laborales.

Artículo 8.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia de un año, contado a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

10

NORMAS LEGALES

Miércoles 31 de diciembre de 2025 |

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
TRANSITORIAS****PRIMERA.- Representación**

Autorizar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, en representación de PETROPERÚ S.A., a coordinar, negociar y acordar con los acreedores financieros, así como a solicitar las autorizaciones, dispensas o consentimientos que resulten necesarios, con la finalidad de implementar las disposiciones de la presente norma.

SEGUNDA.- Abastecimiento

En tanto los activos o bloques patrimoniales permanezcan bajo titularidad de PETROPERÚ S.A., para los fines de sus procesos productivos y de comercialización de hidrocarburos, dicha empresa implemente mecanismos que resulten necesarios para mantener la operatividad de sus instalaciones y reducir los gastos.

La Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, para fines del proceso de promoción, debe tener en consideración la continuidad del abastecimiento de combustibles en aquellos lugares donde PETROPERÚ S.A. es el principal abastecedor, de conformidad con la información remitida por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, en el marco de sus competencias.

TERCERA.- Aplicación Inmediata

El presente Decreto de Urgencia es de aplicación inmediata, no requiriendo de normas reglamentarias adicionales para su implementación.

CUARTA.- Medidas en materia de personal y reorganización interna

En el marco de la reorganización patrimonial de PETROPERÚ S.A., y considerando la modalidad de promoción que resulte aplicable, la terminación de las relaciones laborales correspondientes se sujeta a los procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado con Decreto Supremo N° 003-97-TR; así como en aquellas disposiciones reguladas en el marco normativo vigente.

Siéngulo de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia, dispóngase que, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contado a partir de la vigencia de la presente norma, el Directorio de PETROPERÚ S.A. apruebe una nueva estructura orgánica y las medidas que permitan implementar las acciones de reconversión y reducción de personal que de soporte a la misma, en el marco de la presente norma.

QUINTA.- Aporte de capital para el fortalecimiento operativo

Autorizar al Ministerio de Energía y Minas, durante el Año Fiscal 2026, a realizar transferencias financieras, hasta por la suma de S/ 240 000 000,00 (Doscientos cuarenta millones y 00/100 SOLES), a favor de la empresa PETROPERÚ S.A., para financiar la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del presente Decreto de Urgencia, con cargo a los recursos del Ministerio de Energía y Minas, pudiendo incluir saldos de balance, conforme a la normatividad vigente, que el Ministerio de Energía y Minas incorpora en su Presupuesto Institucional; sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Energía y Minas.

Para tal efecto, se autoriza excepcionalmente al Ministerio de Energía y Minas a utilizar los recursos a los que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural.

Asimismo, se autoriza excepcionalmente al Ministerio de Energía y Minas a utilizar los recursos a los que se refiere la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica, y el Reglamento del Consejo de Administración de Recursos para la Capacitación en Electrificación (CARELEC), aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-EM.

Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego Ministerio de Energía y Minas, previo Convenio entre el Despacho Viceministerial

de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas y la empresa PETROPERÚ S.A. e informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho Pliego y se publica en el diario oficial El Peruano.

Los recursos transferidos a los que se refiere la presente disposición no pueden ser destinados, bajo responsabilidad de la Gerencia General de PETROPERÚ S.A., a fines distintos a los señalados en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del presente Decreto de Urgencia.

En el marco de lo establecido en la presente disposición, la empresa PETROPERÚ S.A. informa al Despacho Viceministerial de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas los detalles de la ejecución de dichos recursos, en atención a lo dispuesto en el convenio suscrito entre las mencionadas entidades.

Las transferencias autorizadas en la presente disposición se constituyen, de manera excepcional, en un aporte de capital a favor de la empresa PETROPERÚ S.A. Para tal efecto, PETROPERÚ S.A. emite las acciones respectivas a nombre del Estado peruano, correspondiéndole la custodia al Ministerio de Energía y Minas.

SEXTA.- Sobre la implementación del Decreto de Urgencia

Para la implementación del presente Decreto de Urgencia, PETROPERÚ S.A. queda exceptuada de las disposiciones previstas en sus Estatutos en lo que se oponga o impida la implementación de lo dispuesto en la presente norma.

SÉPTIMA.- Financiamiento a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN

1. Autorizar, excepcionalmente durante el Año Fiscal 2026, a PETROPERÚ S.A. a transferir a favor de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, hasta por la suma de S/ 144 000 000,00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES Y 00/100 SOLES) para el cumplimiento de los encargos establecidos en los artículos 3, 4, 5, 6, 7, Primera, Segunda y Sexta Disposición Complementaria Transitoria del presente Decreto de Urgencia.

Para dicho efecto, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN remite a PETROPERÚ S.A., en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde la entrada en vigencia de la presente norma, el cronograma de transferencias para implementar lo dispuesto en la presente disposición.

La Gerencia General de PETROPERÚ S.A. es responsable de disponer los actos necesarios en orden a ejecutar las transferencias que correspondan en los plazos establecidos en el cronograma respectivo, así como de garantizar la disponibilidad de los flujos necesarios para dicho fin, bajo responsabilidad funcional. El incumplimiento de los plazos o la obstaculización de las transferencias por parte de PETROPERÚ S.A. conlleva a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a las que hubiera lugar.

2. Autorizar, excepcionalmente durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Energía y Minas a realizar transferencias financieras a favor de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, en caso se requiera y sin superar el monto previsto en el numeral precedente con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, pudiendo incluir saldos de balance, conforme a la normatividad vigente, que el Ministerio de Energía y Minas incorpora en su Presupuesto Institucional. Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego Ministerio de Energía y Minas y se sujetan a la disponibilidad presupuestal de dicho Ministerio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS**ÚNICA.- Derogación del artículo 1 de la Ley N° 28244**

Derogar el artículo 1 de la Ley N° 28244, Ley que excluye a Petroperú S.A. de las modalidades de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

El Peruano / Miércoles 31 de diciembre de 2025

NORMAS LEGALES**11**

promoción a la inversión privada en empresas del Estado previstas en los incisos a) y d) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 674.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERI ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Ministra de Economía y Finanzas

LUIS ENRIQUE BRAVO DE LA CRUZ
Ministro de Energía y Minas

2473463-1

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Decreto Supremo que establece disposiciones sobre el Aporte por Regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, a cargo de las empresas del sector minería para el periodo 2026 - 2028

**DECRETO SUPREMO
N° 149-2025-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que los Organismos Reguladores recaudarán de las empresas y entidades bajo su ámbito de competencia, un aporte por regulación, el cual no podrá exceder del 1% (uno por ciento) del valor de la facturación anual, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29901, Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), establece que el aporte por regulación a que se refiere el artículo 10 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, alcanza a los titulares de las actividades mineras bajo el ámbito de supervisión y fiscalización del OSINERGMIN; asimismo, dispone que el referido aporte no podrá exceder del 1% (uno por ciento) del valor de la facturación anual, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal, con el cual el OSINERGMIN financiará las funciones de supervisión y fiscalización de las actividades mineras bajo su ámbito;

Que, el primer párrafo de la Cuadragésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, dispone que las funciones de supervisión y fiscalización en materia ambiental, relacionadas a las actividades de energía y minería que desarrolla el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), se financian con cargo al aporte por regulación a que se refiere el artículo 10 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Que, asimismo, de acuerdo con la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30011, Ley que modifica la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, las funciones de fiscalización ambiental ejercidas por el OEFA en las

actividades de energía y minería se financian con cargo al Aporte por Regulación establecido en la Cuadragésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951; dichos recursos constituyen ingresos propios del OEFA, los cuales son incorporados a su presupuesto institucional, en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, precisa que el OEFA es acreedor tributario del Aporte por Regulación a que se refiere el artículo 10 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, por parte de los sectores energía y minería que se encuentran bajo su ámbito de competencia; el porcentaje del aporte que le corresponde al OEFA, sumado al porcentaje del OSINERGMIN, y, en su caso, a la contribución que percibe el Ministerio de Energía y Minas, no puede exceder el 1% (uno por ciento) del valor de la facturación anual de las empresas y entidades obligadas a su pago, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal; asimismo, establece que mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Energía y Minas y la Ministra de Economía y Finanzas, se determina el porcentaje del Aporte por Regulación que corresponde al OEFA;

Que, en virtud del literal k) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por ser una norma de naturaleza tributaria;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 156-2022-PCM, Decreto Supremo que establece disposiciones sobre el Aporte por Regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, a cargo de las empresas del sector minería para el periodo 2023-2025, se determinó el Aporte por Regulación que corresponde al OEFA, a cargo de las empresas del sector minería, para los años 2023, 2024 y 2025;

Que, en este contexto, resulta necesario continuar con el establecimiento de aportes diferenciados por actividad para el periodo 2026 - 2028, preservando que el aporte establecido para el financiamiento de la fiscalización ambiental relacionado con las actividades de la gran y mediana minería, bajo el ámbito de competencia del OEFA, guarda relación con un presupuesto razonable y equilibrado para dicho organismo, que le permita ejecutar ágil y eficientemente las mencionadas funciones;

Que, es importante destacar que la fiscalización ambiental genera beneficios para las empresas que realizan sus actividades invirtiendo en el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables a su cargo, toda vez que se expresa mediante acciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción que contribuyen a optimizar el funcionamiento del mercado, evitando que las empresas que no cumplen con sus obligaciones ambientales compitan de manera desleal con las que si cumplen;

Que, los porcentajes del Aporte por Regulación que recibirá el OEFA permitirán que esta entidad pública continúe afianzándose como garante del cumplimiento de las obligaciones ambientales en el país, mediante el financiamiento de las acciones necesarias en lo relativo a la fiscalización ambiental de las actividades del sector minería bajo su ámbito de competencia;

Que, la determinación de los porcentajes del Aporte por Regulación que corresponden al OEFA para el periodo 2026 - 2028 se ha efectuado en estrido cumplimiento del marco legal vigente, de manera técnica, calculando las necesidades de gasto de la entidad, bajo un esquema de supervisión efectiva basado en un enfoque de riesgos y optimización del procedimiento de fiscalización ambiental;

Que, respecto a los costos, estos han sido calculados en base a las necesidades de gasto del OEFA bajo un esquema de supervisión basado en un enfoque de riesgos, costo-eficiencia y optimización del procedimiento de fiscalización ambiental, lo cual se encuentra sustentado